



RESOLUCION No. 281 del 23 de febrero del 2023

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4006 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2022"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiocho (28) de julio del año 2022, el señor **MAURICIO LIEVANO ORJUELA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.375.780, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243224**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9427-2022**.

Que para el día 28 de octubre del año 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite Auto de inicio **SRCA-AITV-732--22**, de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico cess_71@hotmail.com el día 03 de septiembre del año 2022, mediante el radicado 24358.

Que mediante la Resolución No. 4006 del 26 de diciembre del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., expide la resolución **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESUDALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero contratista **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita el 11 de noviembre de 2022 al predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en el que evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el predio se observa la construcción de una vivienda. El predio linda con otros predios vecinos y la vía de acceso. El STARD aún no se ha construido. Se observa un sistema séptico Integrado prefabricado aun sin instalar. No se observan afectaciones ambientales.

No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del predio





**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4006 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2022"**

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 15 de noviembre del año 2022, el ingeniero **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, que se transcribe a continuación:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
– 970- 2022**

FECHA: 15 de noviembre de 2022

SOLICITANTE: MAURICIO LIEAVO ORJUELA

EXPEDIENTE: 09427-22

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión procedimiento técnico para trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E09427-22 del 28 de julio de 2022, por medio de la cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-732-10-2022 del 28 de octubre de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63261 del 11 de noviembre de 2022.
5. Radicado No. 13838-22 del 15 de noviembre de 2022 por medio del cual el usuario presenta actualización de la información técnica.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|--|---|
| Nombre del predio o proyecto | CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15. |
| Localización del predio o proyecto | Vereda HOJAN ANCHAS, municipio de CIRCASIA QUINDIO |
| Ubicación del vertimiento (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) | 997494 N: 1156920 E |
| Código catastral | SIN INFORMACION |
| Matricula Inmobiliaria | 280-243224 |



**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4006 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2022"**

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|--|-------------------------------|
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Río La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios). | Residencial |
| Caudal de la descarga | 0.0102 Lts/seg |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Disposicion final de la descarga Área de Infiltración | Pozo de Absorción 18.22 m2 |

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA
4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 336 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo 01.20, Ancho=0.40 m, Altura útil=0.70 m.

Tanque séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de una (1) Tanque Séptico en material de 28000 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1=1.30m, L2= 0.70 m, Ancho=1.00, Altural Útil=1,40m

Filtro anaeróbico de Flujo Ascendente FAFA: Para el post-tratamiento de las Aguas Domésticas generadas en el predio se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 2250 litros de capacidad con las siguientes dimensiones: Largo=1.25 m, Ancho= 1.00, Altura Útil= 1.80 m

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 minutos por mpulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 2.25 m2/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 18.00 m2. Para la disposición final de las aguas tratadas e el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.90

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4006 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2022"**

metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 18,22 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generada en el predio por la población de diseño

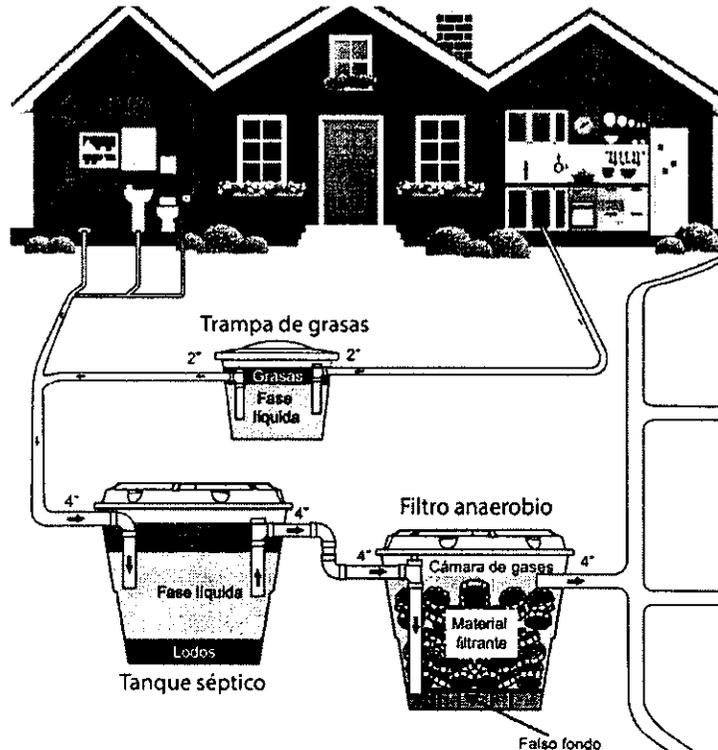


Figure 1: Modelo del sistema propuesto.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 088 del 10 de junio de 2022, emitido por la Secretaría de de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindí, se informa que el predio denominado CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 15, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-243224, presenta los siguientes usos:

Usos.

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuatourismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4006 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2022"**

Limitar: Bosque protector – productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamientos selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios En acuaturismo : Es una comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque protector, tal y quema"

"(...)"

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4e-1.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el que se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permantes o no, de 30 metros. Esto a cada lado paralelo a las líneas de mareas máximas establecidos en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío, haciendo uso de la herramienta MEDIR, que el punto de descarga se encuentra localizado a menos de cien (100) metros del nacimiento adyacente más cercano (ver imagen 4).

"(...)"

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 63261 del 11 de noviembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:



RESOLUCION No. 281 del 23 de febrero del 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4006 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022"

- *En el predio se observa una vivienda en construcción. El predio linda con la vía de acceso y otros predios vecinos. No se ha iniciado en la construcción del STARD. Se observa un (1) Sistema Séptico Integarod prefabricado aun sin instalar. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del predio.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra construido-

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63261 del 11 de noviembre de 2022, se observó dentro del predio un (1) Sistema Séptico integrado prefabricado aun sin instalar. Cabe resaltar que este sistema no coincide con lo propuesto por el usuario en la documentación técnica presentada.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de aguas residuales no se deben realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 63261 del 11 de noviembre de 2022 y en análisis técnico con los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **09427-22** para el predio #CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-243224 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:*

- *La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.*
- *Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, en el predio se encuentra una vivienda en construcción. No se ha iniciado con la construcción del STARD. Cabe resaltar que en dicha visita se observó dentro del predio un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado aun sin instalar, el cual no coincide con la documentación técnica allegada previamente por el usuario.*
- *El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos.*
- *Se observó en el SIG Quindío, haciendo uso de la herramienta MEDIR, que el punto de descarga se encuentra a menos de cien (100) metros del nacimiento adyacente más cercano. Sin embargo, en la visita técnica referenciada, se resaltó que no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del predio.*



**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4006 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2022"**

(...)"

Que para el día 26 de diciembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 4006 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, Acto administrativo debidamente notificado por correo electrónico el día 27 de diciembre de 2022 mediante oficio radicado 24358, al señor **MAURICIO LIEVAO ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.375.180 expedida en Bogotá, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, con fundamento en:

"(...)

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado 1) "CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15, localizado en la Vereda HOJA ANCHAS del municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-243224, se desprende que el fundo cuenta con fecha de apertura del 01 de diciembre del año 2021 y tiene un área de 3.314 metros cuadrados, evidenciando que el predio NO cumple con los tamaños mínimos permitidos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la Ley 160 de 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. (...)"

Con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Circasia (q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Circasia (Q) es de cuatro (4) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el predio tiene un área de 3.314 metros cuadrados.

(...)"

Que para el día 25 de enero del año 2023, mediante radicado número 00777-23 del 15 de enero de 2023, el señor **MAURICIO LIEVAO ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.375.780 expedida en Bogotá, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-243213**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 4006 del 26 de diciembre de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No 9427-2022.

Que a través de oficio con radicado 016981 del 16 de febrero de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., amplió el término para dar respuesta al Recurso de Reposición con radicado E00777-23 en quince (15) días mas, esto es hasta el 8 de marzo de 2023, con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.



**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4006 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2022"**

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso., la

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el



RESOLUCION No. 281 del 23 de febrero del 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4006 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022"

procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.



RESOLUCION No. 281 del 23 de febrero del 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4006 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022"

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

Que la Función Administrativa es orientada a través de los postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de los principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dichas normas preceptúan:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"Artículo 3º. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.



**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4006 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2022"**

3. *En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*
4. *En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*
5. *En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.*
6. *En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.*
7. *En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*
8. *En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.*
9. *En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.*
10. *En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.*
11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*
13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que de esta manera se identifica en el régimen administrativo, contemplado en la Ley 1437 de 2011, el establecimiento de los derechos de representación, defensa y contradicción, desarrollados en el numeral primero del artículo tercero del C.P.A.C.A., que se consolidan como un mecanismo de garantía que le brinda al interesado el conocer y participar en la



**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4006 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2022"**

adopción de las decisiones proferidas por la Administración, como también la oportunidad de impugnar dichas decisiones posteriormente.

Esta actuación, se erige como un mecanismo de control de las decisiones proferidas por las autoridades públicas, la cual se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser ejercitados, por el interesado el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva a controvertir la legalidad de los actos administrativos, en dicho sentido el legislador, diseñó en la herramienta normativa administrativa unos requisitos taxativamente expuestos que de manera imperativa establecen la procedencia para hacer uso de los mecanismos de defensa, dándole a la administración la oportunidad de revisar sus propios actos, en aras que los modifique, aclare, adicione o revoque, estableciendo normativamente los requisitos mínimos para poder ser evaluado y resuelto el respectivo recurso, siempre y cuando se cumplan los presupuestos exigidos en la norma.

Que dichos presupuestos legales, se encuentran contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, a los cuales la recurrente debió dar estricto cumplimiento, para así viabilizar la procedencia que permita su conocimiento y resolución.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de contracción de una decisión, para que la administración previa su evaluación la aclare, modifique, adicione o revoque, tal y como lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, como se ha dicho, para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos exigidos por la norma.

Que analizado el escrito del recurso de reposición radicado bajo el número 00777-23/de fecha 25 de enero de 2023, contra la Resolución número 4006 del 26 de diciembre de 2022, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15 Y SE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**, radicado bajo el No. 00777-23 del 25 de enero de 2023, interpuesto por el señor **MAURICIO LIEVAO ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.375.780 expedida en Bogotá, propietario de predio **1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **282-243224**, esta Subdirección encuentra que el recurso de reposición debe ser rechazado, ya que una vez revisados los requisitos exigidos para la presentación de los recursos consagrados en el artículo 77, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que éste fue interpuesto por fuera del término legal, dado que revisado el expediente con radicado 9427-22, la notificación de la Resolución se efectuó de manera electrónica mediante oficio radicado 24358 del 29 de diciembre de 2022, enviado el 29 de diciembre de 2022 mediante la guía de correo No. 110635400505 de CERTIPOSTAL, que rebotó y fue enviado nuevamente el 10 de enero de 2023, contando el propietario del predio con diez (10) días hábiles para la interposición del recurso de reposición, es decir hasta el 24 de enero de 2023 y el recurso fue radicado el 25 de enero de 2023 mediante escrito radicado 00777-23 del 25/01/23; de manera extemporánea, lo que conlleva a dar aplicación al artículo 78 de la ley 1437 de 2011:



RESOLUCION No. 281 del 23 de febrero del 2023

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4006 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2022"**

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *"Ley Antitrámites"*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está"*



RESOLUCION No. 281 del 23 de febrero del 2023

**ARMENIA QUINDIO,
 "POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4006 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
 2022"**

tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental encuentra que con los estudios que anteceden y al confrontar el escrito radicado 00777-23 del 25/01/23, por el señor **MAURICIO LIEVANO ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.375.780 expedida en Bogotá .096.551, propietario del predio**1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **282-243224**, deberá ser **RECHAZADO**, como quiera que se presentó por fuera del término legal establecido el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición radicado bajo el número 00777-23 25/01/2023, interpuesto por el señor **MAURICIO LIEVANO ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.375.780 propietario del predio **1) LOTE CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS-PROPEIDAD HORIZONTAL LOTE #15**, , ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS**, del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-243224**, contra la Resolución número 4006 del 26 de diciembre de 2022, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUND: - CONFIRMAR en todas sus partes el contenido de la la Resolución número 4006 del 26 de diciembre de 2022, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

[Firma manuscrita]
 14



RESOLUCION No. 281 del 23 de febrero del 2023

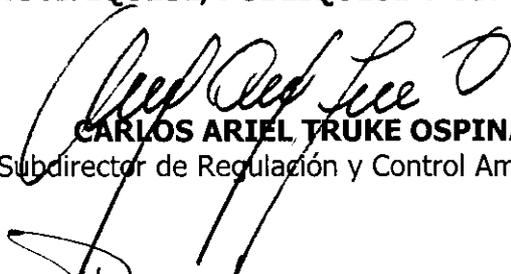
**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4006 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2022"**

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor **MAURICIO LIEVANO ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.375.780 expedida Bogotá, propietario del predio **1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS**, del Municipio de **CIRCASIA**, al correo electrónico cess_71@hotmail.com

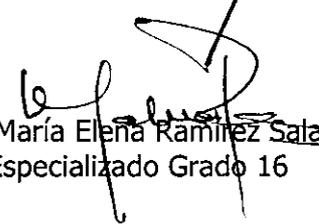
ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 79 de la Resolución número 988 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección: María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado Grado 16